## **LEY DE 28 DE AGOSTO DE 1917**

**Ejército Nacional.-** Se faculta al Poder Ejecutivo para que mantenga en esta ciudad, durante las sesiones legislativas los cuerpos del ejército de línea que juzgue necesarios.

## **JOSE GUTIERREZ GUERRA**

Presidente Constitucional de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

## EL CONGRESO NACIONAL

## Decreta:

Artículo único.- En uso de la atribución conferida por el artículo 52, inciso décimo de la Constitución Política del Estado, facúltase al Supremo Gobierno para mantener en esta ciudad, durante las sesiones legislativas, los cuerpos del ejército de línea que juzque necesarios.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 18 de agosto de 1917.

ISMAEL VAZQUEZ.- J. L. Tejada S.- Ad, Trigo Achá, Senador Secretario.- B. Mercado, Diputado Secretario.- Demetrio S. Mallo h., Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno.- La Paz, a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos diez y siete.

JOSE GUTIERREZ GUERRA.- Andrés S. Muñoz